

Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 30/2025

● 3 de octubre de 2025

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA (Sección 9^a)

SENTENCIA NÚM. 385/2025

FECHA: 14/05/2025

PONENTE: Ilmo. Sr. José Luis Gómez Arbona.

Artículo 510.2 a) CP: condena no firme por insultos y agresión gratuitas con motivación racista.

La víctima, de origen senegalés y conductor de Cabify, se encontraba en la calle esperando la llegada del cliente, cuando el acusado reparó en su presencia y le dijo. "¿qué haces aquí, negro?". El denunciante le pidió explicaciones, contestándole el acusado que solo era un "negro de mierda" y "que se fuera a su país", "que no era nada y que tenía un trabajo de mierda", de manera que decidió llamar a la policía. En ese momento, el acusado, movido por su rechazo a su color de piel y con ánimo de humillarle y de menoscabar su integridad física, le propinó un fuerte puñetazo en la zona de la ceja izquierda.

La Audiencia Provincial condena por un art. 510.2.a) y un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del CP, imponiendo una indemnización por daño moral de 1.000 euros.

El Tribunal analiza que el tipo tiene por objeto un **sujeto pasivo plural pero que se concreta en un individuo o individuos identificados por sus notas de pertenencia a aquel colectivo**. Tales colectivos son considerados intrínsecamente vulnerables por el legislador que los identifica en el tipo penal de manera que su vulnerabilidad no debe ser acreditada, sino que se parte de ella. Añade que se configura como delito de resultado, por lo que el acto debe de causar un efecto de humillación, menosprecio o descrédito en el sujeto pasivo. En cuanto al **elemento subjetivo del delito odio, está conformado por el dolo que exige que el sujeto activo conozca los elementos del tipo objetivo y que actúe bajo esa comprensión, sin que se exija la concurrencia de un ánimo específico adicional**, pero debiendo de actuar el sujeto activo por un motivo de odio o de discriminación en tanto que ello forma parte de descripción que de la conducta castigada. Por último, respecto del carácter valorativo de la conducta, la Audiencia recuerda la necesidad de que se utilicen parámetros que permitan determinar la presencia de un móvil de odio o discriminación, haciéndose eco de las contenidas en la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la FGE, que propone tres perspectivas, la de la víctima presunta (denunciante), la del autor presunto del hecho (acusado), y la del contexto en que se producen los hechos, y que la Sala utiliza y aplica al caso enjuiciado.